144 poder don Sancho Garcia de Medina [illegible] [illegible]

In deyno myne amen Sepan quantos este publico ynstrumento de poder vieren
como yo don Sancho Garcia de Villena alias de Medina [illegible] notario a
postolico maestre escuela de la yglesia de Cartagena digo e otorgo que por
quanto yo tengo de pensyon sobre los frutos de la calongia que el
muy venerable diego de lobera tiene e posehe en la yglesia de Salamanca
nueve mill e seyscientos mrs de la dicha pensyon en cada un año
segund que esta por bulas apostolicas sobre los dichos frutos de la
dicha calongia de Salamanca e conga qualquier persona que la dicha ca
longia poseyere e asy mismo tengo de pensyon sobre las canon
gias que el muy venerable gutierre de quiros tiene e posee en las
yglesias de [illegible] plazencia e de [illegible] qualquier persona que las
dichas canongias poseyere en cada un año quatro mill e quatro cien
tos mrs sobre los dichos frutos de las dichas canongias [illegible]
que esta por bulas apostolicas e procesos fulminados sobre las
dichas pensyones e sobre cada una dellas a los quales me refiero e
por ende en la mejor forma e manera que de dicho puedo e devo e otor
go e conosco que fago e constituyo por mi cierto e abundante procu
rador e do e otorgo todo mi poder cumplido segund que lo yo he e ten
go e segund que mejor e mas cumplidamente lo puedo e devo dar
e otorgar de dicho avo al reverendo señor don Alonso [illegible] notario
apostolico sagistan mayor del rey [illegible] nuestros señores
que soys absente bien asy como si fuesedes presente especialmente
[illegible] para que por mi y en mi nombre podades recabdar demandar
aver e rescebir e cobrar del dicho canonigo lobera e de la perso
na que la dicha calongia de Salamanca poseyere los dichos nueve mill
e seyscientos mrs de la dicha pensyon que yo tengo sobre los frutos de la dicha calon
gia de cada un año asy de los años pasados e de este presente e por venir e de los
años venideros tanto quanto mi voluntad fuere y asy mismo para
que podades demandar aver rescebir e cobrar del dicho venerable
[illegible] de quiros canonigo de [illegible] plazencia e de la perso
na que la dicha calongia poseyere los dichos quatro mill e quatro
cientos mrs de la dicha pensyon que yo tengo sobre la calongia de
plazencia de los años pasados e de este presente e por ve[illegible] e de los
[illegible] tanto quanto mi voluntad fuere e [illegible] tomar e rescebir
[illegible] a los dichos venerables señores gutierre de quiros
canonigo de plazencia e diego de lobera canonigo de Salamanca
e a cada uno dellos de las dichas pensyones de los años que antes do
e posydo las dichas calongias de las dichas pensyones e de cada una
dellas e para que de todo lo que por mi y en mi nombre rescibieredes e cobrare
des podades dar e otorgar e de des e otorgue des carta e cartas
de pago fin e quito e porque las bullas de la dicha pensyon de los dichos
nueve mill e quatro cientos mrs dize que el dicho pensyon se pague [illegible]
[illegible] donde el dicho señor don Alonso [illegible]
[illegible] a lo qual me refiero las quales dichas cartas de
pago fin e quito que el dicho señor don Alonso [illegible]

[illegible]